

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230041900

Se incorpora la contestación al llamamiento en garantía efectuada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** (Cfr. Cdno. 03, Arch. 003).

Así, de conformidad con el Art. 370 del C.G.P. y por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas frente a la a la demanda por los demandados **Seguros Comerciales Bolívar S.A., Carlos Alberto González Gavía y Leidy Jhoana Gutiérrez Amaya** (Cfr. Cdno. Ppal., Archs. 016 y 017).

De la misma manera, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** en la contestación al llamamiento en garantía (Cfr. Cdno. 03, Arch. 003).

Vencido dicho término, se proseguirá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO

JUEZ(E)

3

Firmado Por:

Ana Maria Orjuela Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3f8246c5c4642a67ede810b7d5076cde83214f4e49a48b4012006ab9f39e36**

Documento generado en 06/05/2024 03:44:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>